



Madrid

BASES ESPECÍFICAS **AYUDA POR DISCAPACIDAD DE ASCENDIENTES A CARGO**

Artículo 1.- Objeto de la ayuda.

Consistirá en el abono de una ayuda económica, dirigida a compensar, en parte, los gastos derivados de la discapacidad de los ascendientes en primer grado de consanguinidad o afinidad, con 65 o más años de edad, que tengan una discapacidad reconocida igual o superior al 65 % y que cumplan los siguientes requisitos:

- Convivencia con el empleado solicitante durante un año o más.
- Ingresos iguales o inferiores al Salario Mínimo Interprofesional. En casos de ascendiente con cónyuge o pareja de hecho, para el cálculo de los ingresos se tendrá en cuenta la media de los ingresos de ambos.

Artículo 2.- Cuantía de la ayuda.

El crédito destinado para esta ayuda es de 5.000 €, y la cuantía máxima será de 500 € por beneficiario.

En el supuesto de que la suma de todas las solicitudes anuales exceda del crédito previsto, se ajustará el importe de la misma a dicho crédito, prorrateándose entre todas las solicitudes válidamente presentadas.

Artículo 3.- Incompatibilidades específicas.

Dado que esta ayuda se concede para compensar con carácter general los gastos ocasionados por el ascendiente con discapacidad, ésta será incompatible con cualquier otra ayuda que se conceda por el mismo hecho, incluidas las ayudas otorgadas en el marco de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia, ello de conformidad con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 34 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos para el periodo 2012-2015.

Artículo 4.- Documentación.

El solicitante deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la calificación de discapacidad expedida por la Comunidad Autónoma, en el caso de que la calificación de discapacidad del ascendiente no estuviese incluida en la Declaración de la Unidad Familiar o ésta no fuese definitiva.
- b) Certificado de ingresos emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) o copia de la declaración del I.R.P.F., del último ejercicio fiscal disponible, relativo al ascendiente y su cónyuge o pareja de hecho, si tuviera.
- c) Certificado del cobro de pensiones del ascendiente y su cónyuge o pareja de hecho, si tuviera, emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social
- d) Documento expedido por la Comunidad Autónoma competente en el que se acredite que al beneficiario de la ayuda no se le ha reconocido ninguna de las ayudas previstas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Dependencia.

Artículo 5.- Plazo de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de la ayuda será del 15 de septiembre de 2015 al 15 de octubre de 2015.